



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICADO: 1995-27804-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "CORFAS"
DEMANDADA: LUZ STELLA JIMENEZ PINTO
VICTORIA SANCHEZ DE CABALLERO

Al despacho del señor juez informando que con ocasión de la solicitud elevada por el Dr. IVAN DARIO GOMEZ FONSECA en calidad de apoderado de VICTORIA SANCHEZ DE CABALLERO consistente en el levantamiento de una medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 300-136829 de propiedad de la demandada en el proceso de la referencia, se inició la búsqueda del expediente de la referencia, para lo cual se recurrió a la búsqueda física y en el Sistema Justicia Siglo XXI sin que fuera hallado el expediente, concluida la búsqueda se procedió a radicar lo pedido en el mentado sistema de información, y se somete a su consideración para lo pertinente.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y analizados los documentos allegados con la respectiva solicitud tales como: certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 300-136829 donde aparece la anotación de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado comunicada mediante Oficio No. 3647 del 14 de diciembre de 1995 y copia del mencionado oficio cuya referencia hace alusión al proceso de radicación 27804 coincidiendo con los números consecutivos de radicación del año de 1995, este despacho considera que es dable aplicar el trámite dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, concordante con el derogado artículo 88 del Decreto 1778 de 1954, para que proceda el levantamiento de la medida en comento.

En efecto, reza el numeral en mención que se levantarán medidas cautelares:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Vistas así las cosas, y teniendo en cuenta que la medida data de hace más de 25 años, se ordenará que de manera inmediata, y previo a resolver sobre el levantamiento, se fije aviso en el micrositio del Juzgado (página web rama judicial)



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

por el término de veinte (20) días, término con el que cuentan los interesados en este asunto para ejercer sus derechos.

Así mismo el despacho oficiará a “CORFAS” para que se sirva informar sobre el estado de las obligaciones que para el año de 1995 tuviere la demandada VICTORIA SANCHEZ DE CABALLERO con la entidad, y que originaron el presente litigio.

De la misma manera como quiera que no se cuenta con el expediente físico del proceso, y a efectos de corroborar la existencia de medidas cautelares de embargos de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados declarado como de propiedad de la demandada VICTORIA SANCHEZ DE CABALLERO este despacho oficiará a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Efectuado lo anterior, y cumplido el término de fijación del aviso, déjense las constancias del caso y vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, elabórese AVISO y fíjese en la página web de la rama judicial por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el presente proceso.

SEGUNDO: Ofíciase a “CORFAS” para que se sirva informar sobre el estado de las obligaciones que para el año de 1995 tuviere la demandada VICTORIA SANCHEZ DE CABALLERO con la entidad y que originaron el presente litigio.

TERCERO: Ofíciase a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que comunique esta providencia a todos los juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren la existencia de



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquier otra cautela sobre bienes declarados de los demandados VICTORIA SANCHEZ DE CABALLERO identificada con la C.C No. 28.210.043; precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be71080f594122acf135345b91a6e0857c28ebb0523c2d4188e16361f496bb90**

Documento generado en 18/11/2021 12:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>